



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES

Protocolo
Evaluación Básica en
Psiquiatría y Psicología
Forenses

Versión 01, diciembre de 2009

Bogotá, D. C. Colombia



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES**

GUILLERMO MENDOZA DIAGO

Fiscal General de la Nación
Presidente de la Junta Directiva

LUZ JANETH FORERO MARTÍNEZ

Directora General

CARMEN DORIS GARZÓN OLIVARES

Subdirectora de Investigación Científica

CARLOS HERNÁN MARÍN ARIAS

Subdirector de Servicios Forenses

ALCIDES BERNARD ORTIZ BARBOSA

Subdirector Administrativo y Financiero

LUIS CARLOS GUERRERO ESCOBAR

Secretario General

ANA MARÍA BERENGUER VISBAL

Asesora, División Normalización Forense

CLAUDIA MERCEDES MONROY AVELLA

Coordinadora, División de Servicios Forenses

AÍDA ELENA CONSTANTÍN PEÑA

Asesora, Dirección Regional Oriente

*La elaboración del presente documento se consolidó bajo la Dirección General del
doctor Pedro Gabriel Franco Maz*

PROTOCOLO EVALUACIÓN BÁSICA EN PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA FORENSES

Versión 01, diciembre de 2009

Participaron en la elaboración de la versión 01

Juan Diego Barrera Vásquez, María Luisa Crespo Rosales, Servio Ricardo Tamayo Fonseca, Nancy E. de la Hoz Matamoros, Amparo Méndez Torres, Alfonso Carrasquilla Castilla, Jairo Enrique Roncallo Buelvas, Claudia Alejandra Parra Bustos, Luz Cristina Jiménez Jordán, Diana Constanza Guzmán Santos, Rocío Esmeralda Pérez Rojas y participantes en los Encuentros Nacionales de Normalización en Psiquiatría y Psicología Forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Participaron en la revisión de esta versión 01

Iván Perea Fernández, Javier Augusto Rojas Gómez, Victoria Eugenia Villegas Mejía, Iván Alberto Jiménez Rojas, Miguel E. Cárdenas Rodríguez, Ana María Berenguer Visbal, Carmen Doris Garzón Olivares, Enrique Miguel Altamar Ospino.

Aprobó

Luz Janeth Forero Martínez,
Directora General

Fecha: diciembre 16 de 2009.

Esta publicación equivale a una **COPIA NO CONTROLADA** del documento original que hace parte del Sistema de Gestión de la Calidad del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Se permite el uso y la reproducción parcial con fines académicos, reconociendo la autoría y consultando al Instituto sobre su actualización.



PRESENTACIÓN

Como resultado del trabajo de más de dos años por parte de nuestro equipo de psiquiatras y psicólogos en el nivel nacional, presentamos a la comunidad forense los protocolos y guías para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses, que sistematizan y estandarizan los conceptos y prácticas relacionadas con la salud mental en su relación con la medicina legal y comprenden desde el marco legal hasta la detallada conceptualización de términos y procedimientos que facilitaran la actividad pericial, haciéndola más expedita, concreta y entendible por los distintos operadores jurídicos.

Este esfuerzo apunta sustancialmente a la construcción del lenguaje y los procedimientos comunes y a generar metodologías que nos permitan aproximarnos con imparcialidad y objetividad a nuestra razón de ser: el apoyo a la justicia y a sus usuarios, materializado a través del análisis y la comprensión de las múltiples variables que inciden en la conducta humana y que determinan un resultado.

En consecuencia, esta documentación se constituye en la herramienta fundamental y la guía para la práctica de la psiquiatría y psicología forense en Colombia, que debe ser observada por quienes ostentan esta importante misión. No obstante, también pretende motivar, ilustrar y apoyar a los profesionales de la salud mental que sin estar adscritos al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses deban ejercer el rol de peritos cuando las necesidades de la actuación judicial así lo exijan.

Es importante recordar que el conocimiento es dinámico, razón por la cual este trabajo se constituye en el punto de partida en la



construcción de los instrumentos que regulan, orientan y modulan la práctica de esta área de la medicina legal, por lo tanto, esperamos que sean enriquecidos con la abundante experiencia derivada de la atención de las miles de víctimas y victimarios que año tras año transitan por todos nuestros puntos de atención.

Finalmente, debo reiterar cómo nuestra actividad representa un papel trascendente en la indagación de la verdad, pues los peritos actuamos como los ojos de la justicia, razón por la cual nuestros criterios de análisis deben estar fundados en el rigor de la ciencia, la técnica, en la observación permanente, manteniendo el mayor compromiso ético que nos aproxime con objetividad al entendimiento de los fenómenos y que nos insuffle el valor y la decisión para emitir conceptos libres de presiones o sesgos. La búsqueda de la verdad no se agota en los manuales o en los esquemas, estos son solo medios, casi siempre imperfectos, que nos ayudan en nuestro esfuerzo por indagar y concluir.

LUZ JANETH FORERO MARTÍNEZ

Directora General



INTRODUCCIÓN

Este Protocolo de Evaluación Básica en Psiquiatría y Psicología Forenses contiene la información necesaria para que un perito realice la exploración psiquiátrica o psicológica, en el marco de una evaluación solicitada dentro de un proceso judicial.

Este Protocolo, así como las Guías que lo complementan, fue elaborado por los psiquiatras y psicólogos vinculados al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a nivel nacional, quienes apoyados en las políticas de fortalecimiento del servicio pericial emanadas de la Dirección General del Instituto y acompañados de las Subdirecciones de Servicios Forenses y de Investigación Científica, realizaron mesas de trabajo en las Direcciones Regionales y llevaron a cabo cuatro Encuentros Nacionales, para compilar el cúmulo de conocimientos necesarios para la elaboración de esta normatividad, que tiene como fin último facilitar la labor forense, contribuyendo así a la administración de justicia en Colombia.



1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos generales que deben seguirse para la realización de cualquier tipo de pericia en psiquiatría y psicología forenses, en Colombia¹.

2. ALCANCE

El “Protocolo de Evaluación Básica en Psiquiatría y Psicología Forenses”, es aplicable por todos los peritos psiquiatras y psicólogos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y todos los profesionales psiquiatras y psicólogos en los casos señalados por la Ley, que deban realizar una pericia relacionada con la psiquiatría o la psicología forenses y rendir el respectivo informe pericial o dictamen, en todo el territorio nacional.

Cubre todas las acciones e interacciones a desarrollar por parte del perito, partiendo del momento en que se le asigna el caso, siguiendo con los preparativos que este debe hacer antes de la entrevista, continuando con el desarrollo de la entrevista y examen y, finalmente, llegando hasta la elaboración del informe pericial o dictamen.

Este Protocolo de Evaluación Básica en Psiquiatría y Psicología Forenses se complementa con varias Guías para la realización de las peritaciones que más frecuentemente se requieren para auxiliar a la justicia en Colombia, tales como:

- Pericias psiquiátricas forenses sobre capacidad de comprensión y autodeterminación; mantenimiento, cambio o levantamiento de medidas de seguridad en inimputables; interdicción judicial; estado de salud mental del privado de libertad –*Estado grave por enfermedad o Enfermedad muy grave incompatible con*

¹ De conformidad con en el Numeral 5, del artículo 36, de la Ley 938 de 2004.



la vida en reclusión formal–; capacidad para declarar y negociar preacuerdos; estado mental en procesos de reparación integral.

- Pericias psiquiátricas y psicológicas forenses en niños, niñas y adolescentes o en adultos, presuntas víctimas de delitos sexuales.
- Pericias psiquiátricas y psicológicas forenses sobre adicción a sustancias; perturbación psíquica; violencia intrafamiliar; custodia y patria potestad o potestad parental; reglamentación de visitas y regulación de alimentos.
- Pericias psiquiátricas y psicológicas forenses mediante la técnica de autopsia psicológica.

Este protocolo también servirá de marco cuando se apliquen otros protocolos específicos como el “Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”².

3. NORMATIVIDAD

3.1. Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000)

- Título Preliminar “Normas Rectoras”, artículos 1, 5 y 11.
- Título VI “Pruebas”, Artículos 232, 233, 248, 249 al 258.

3.2. Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004³)

- Título Preliminar “Principios Rectores y Garantías Procesales”, artículos 1, 4 y 11.
- Libro II, Título I “La indagación y la investigación”:
 - Capítulo I “Órganos de indagación e investigación”, artículo 204.
 - Capítulo VI “Facultades de la defensa en la investigación”, artículos 267 a 270.

² “Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (Serie de Capacitación Profesional No. 8, Rev.1), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 2004.

³ República de Colombia. “Ley 609 de 2004, Código de Procedimiento Penal”. Disponible con notas de vigencia y jurisprudencia en: “Senado de la República de Colombia, Información legislativa”. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2004/ley_0906_2004.html#1 (mayo 19 de 2009).



- Libro III “El juicio”, Título IV “Juicio Oral”, Capítulo III “Práctica de la Prueba”:
 - Parte I “Disposiciones Generales”, artículos 372, 378 y 379.
 - Parte III “Prueba Pericial” artículos 405 a 423.

3.3. Código de Procedimiento Civil (Decretos 1400 y 2019 de 1970).

- Libro primero. “Sujetos del proceso”. Sección primera. “Órganos judiciales y sus auxiliares”. Título I. “Órganos judiciales”. Capítulo II. “Auxiliares de la justicia”. Artículos 8 al 11.
- Sección segunda. “Reglas generales del procedimiento” Título VIII. “Actuación”. Capítulo I. “Disposiciones varias”. Artículo 107. Capítulo V. “Prueba pericial”. Artículos 233 al 243.
- Título XXIII. “Procesos verbales”. Artículo 431.

3.4. Ley 1090 de 2006, Ley del Psicólogo.

3.5. Ley 23 de 1981, Código de Ética Médica.

4. MARCO TEÓRICO

4.1. ASPECTOS GENERALES

La justicia requiere de expertos en el comportamiento humano cuando busca explicaciones para una determinada conducta tipificada en los códigos judiciales o conocer la afectación psíquica que produjeron determinados hechos sobre una víctima. La psiquiatría y la psicología son dos disciplinas que se encargan del estudio del comportamiento humano; la psiquiatría lo estudia principalmente en su relación con la enfermedad, mientras que la psicología lo estudia en relación con la conducta misma y sus variaciones.

La psiquiatría es la rama de la medicina que estudia científicamente la naturaleza de los disturbios mentales, sus causas, desarrollo y efectos, con el objeto de curar o aliviar el malestar⁴. La psiquiatría forense se define como: “El conjunto de los conoci-

⁴ Zazzali, Julio R. “La Pericia Psiquiátrica”. Ediciones La Roca, 2006.



mientos médico-psiquiátricos, psicológicos y biológicos necesarios para la resolución de los problemas que plantea el derecho, tanto en la práctica de las leyes como en su perfeccionamiento y evolución⁵. La psiquiatría forense es entonces, una especialidad de la medicina que auxilia a la justicia cuando se requiere un conocimiento científico relativo a las enfermedades mentales o aspectos psíquicos de las funciones mentales y su relación con un momento determinado o a lo largo de la vida de una persona.

La psicología es una ciencia sustentada en el método científico y en la investigación, y una profesión que estudia el comportamiento normal o patológico de la persona, profundizando en los procesos de desarrollo cognoscitivo, emocional y social del ser humano. La psicología forense se define como: “La ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la psicología ante los requerimientos de la justicia y coopera en todo momento con la administración de la justicia, ante el foro (tribunal), mejorando el ejercicio del derecho”⁶. La psicología forense se refiere entonces, a la exploración, evaluación y diagnóstico de las relaciones y pautas de interacción, aspectos de la personalidad, inteligencia, aptitudes y actitudes, así como otros aspectos estudiados por esta ciencia de las personas implicadas en los procesos judiciales de quien se solicite el correspondiente informe psicológico⁷.

La evaluación en psiquiatría o psicología forenses, procede por:

- A. Solicitud escrita de una autoridad competente⁸ o, en el Sistema Penal Acusatorio, de conformidad con los artículos 267 y 268 de la Ley 906 de 2004 (C. P. P.), por quien sea informado o advierta que se adelanta investigación en su contra, o su abogado (en estos casos el examen debe efectuarse por peritos particulares, a costa del solicitante⁹), o

⁵ Covelli, José Luis. “Manual de Psiquiatría Forense”. Ediciones Dosityuna, 2007.

⁶ Urra, Javier; Albarrán, Antonio Jorge. “Tratado de Psicología Forense”, 2002.

⁷ Albarrán y Olivera. Citado en García, Eric; Domínguez-Trejol, Benjamín; VarelaII, Osvaldo; Tapias, Ángela. “Psiquiatría y psicología forense en México: precisiones acerca del supuesto intrusismo”. Psicol. Am. Lat. No.13, jul. 2008. Disponible en: http://pepsic.bvs-psi.org.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-350X2008000200013&lng=pt&nrm=1 (mayo 29 de 2009).

⁸ Conforme con la legislación colombiana pertinente según el caso, citada en el numeral 3 “Normatividad” de este Protocolo.

⁹ Artículo 267 del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004.



del imputado o su defensor, acreditando su carácter de tales mediante constancia expedida por cualquier autoridad que pueda dar fe, expedir constancia o certificar la calidad de imputado de que trata la norma (juez de control de garantías, fiscal, u otras autoridades, como por ejemplo, la Defensoría del Pueblo)^{10, 11}.

- B.** Solicitud de interconsulta (suscrita por otro perito para complementar una prueba pericial realizada por él) o remisión, ya sea directamente o a través de la autoridad competente, en aquellos casos en los cuales durante la práctica de otro tipo de examen forense (ej: valoración de lesiones, tortura, violencia intrafamiliar, entre otros), los hallazgos lo ameriten.

4.2. OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN EN PSIQUIATRÍA O PSICOLOGÍA FORENSES

- 4.2.1.** Obtener información acerca del estado mental y las circunstancias del antes, el durante y el después de los hechos que se encuentran bajo investigación, que ayude a clarificar el comportamiento del sujeto en los mismos con el fin de orientar a las autoridades que investigan el caso.
- 4.2.2.** Observar la actitud, el afecto, el lenguaje verbal y no verbal del examinado en relación con los hechos investigados.
- 4.2.3.** Explorar cómo es el funcionamiento global del examinado y si se ha alterado como consecuencia de los hechos investigados.
- 4.2.4.** Identificar necesidades de salud o protección del examinado y orientar sobre cómo puede acceder a los servicios de atención en salud, protección y justicia.

¹⁰ Conceptos Oficina Jurídica, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: Oficio No. 448-2008-OJ de mayo 23 de 2008, y Oficio No. 1279-2008-OJ de diciembre 16 de 2008. Artículo 268 de la Ley 906 de 2004 (C. P. P.), modificado mediante Sentencia C-536/08 de la Corte Constitucional, de mayo 28 de 2008, M. P. Jaime Araújo Rentería.

¹¹ Artículo 268 del del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, modificado mediante Sentencia C-536/08 de la Corte Constitucional, de mayo 28 de 2008, M. P. Jaime Araújo Rentería.



4.3. LA ENTREVISTA Y EL EXAMEN MENTAL

Para hacer un diagnóstico en psiquiatría y psicología, la entrevista es el instrumento principal y básico usado por el psiquiatra y el psicólogo para conseguir el conocimiento de una persona y por lo tanto es el principal medio de evaluación del examinado.

Las principales interacciones del psiquiatra y del psicólogo con el examinado se desarrollan en el contexto de la entrevista, mediante la cual se obtiene información para llegar al diagnóstico clínico y forense. La entrevista supone diálogo y relación con la persona entrevistada. Al realizar la entrevista, se hace una evaluación basada en la historia de vida del examinado y su conducta. Puede valorarse desde el inicio la actitud, el pensamiento, el lenguaje, la riqueza y lógica del discurso y otras funciones como la orientación, atención y memoria. Así mismo se puede obtener información de la anamnesis, que incluye datos familiares, personales, médicos, desarrollo social, inicio y avance del proceso investigado.

La valoración del estado mental actual se hace mediante la exploración psicológica de las funciones mentales como son afecto, atención, cognición, orientación, sensopercepción, inteligencia, memoria, volición, conación, introspección y prospección.

Mediante la entrevista y el examen mental se detectan signos y síntomas valiosos para el diagnóstico de síndromes, impresión clínica sobre la capacidad intelectual, estados afectivos o historia de consumo de sustancias, entre otros. Cada signo o síntoma tiene su valor, pero la mayoría de las veces por sí solo no es suficiente para hacer un diagnóstico, es preciso ponerlo en relación con otra fenomenología y con la historia de vida del examinado. En ocasiones, hay fenómenos psicológicos difíciles de descubrir en una sola entrevista y se precisa entonces de sucesivas exploraciones; observar conducta, relaciones y manera de desenvolverse en un ambiente controlado como el de una hospitalización en clínica psiquiátrica; así como acceder a la información proveniente de otras personas próximas. Está a criterio del perito determinar el número de sesiones para realizar la entrevista o la elección de otros métodos de observación.



Los tipos y técnicas para realizar una entrevista son variados y depende de cada evaluador y de su experiencia el recurrir a algunos de los que se pueden emplear.

El tipo de entrevista más recomendado en el ámbito forense es el tipo semiestructurado, ya que una entrevista excesivamente dirigida puede conllevar una falta de espontaneidad y dificultad para obtener datos del examinado útiles para llegar a un diagnóstico. Por el contrario, una entrevista demasiado libre, puede conducir a que el examinador pierda el control de la misma y se convierta en un mero espectador de lo que el entrevistado ofrece.

Si en la práctica clínica la técnica de la entrevista es de por sí compleja, la entrevista en el ámbito forense tiene algunas particularidades. Ambas tienen en común que para lograr una buena anamnesis y una exploración psicológica, se debe buscar desarrollar la empatía necesaria para establecer el intercambio verbal y afectivo que lleva consigo la evaluación y la exploración.

A diferencia de la entrevista con fines terapéuticos en la que el examinado se presenta espontáneamente a consulta intentando buscar ayuda, puede ser remitido por otro trabajador de la salud o ser llevado por la familia que identifica un problema, el examinado que requiere valoración por un perito forense, se presenta en el marco de un proceso de índole legal con las consecuencias que esto representa y generalmente el examinado desconoce el motivo específico de la peritación a la cual se somete.

Al momento de la entrevista, es importante que tanto el examinado como el examinador se encuentren en un ambiente que genere privacidad de forma que se favorezca la comunicación. Se recomienda una ubicación del examinado y del evaluador en posición tal que favorezca el contacto visual y la observación del otro en un consultorio.

La entrevista forense exige un encuadre en el que se debe plantear al examinado las circunstancias bajo las cuales se ha de regir y la finalidad de la información suministrada por éste. El examinador debe comunicar al entrevistado acerca de su condición de auxiliar de la justicia, sobre la utilidad de expresar lo que siente y piensa, sin darle falsas expectativas sobre el curso que podrá seguir



la investigación y/o el proceso administrativo. Se hace necesario aclarar que la información obtenida se encuentra bajo confidencialidad, pero que los datos suministrados tienen un límite de confidencialidad ya que serán observados por otros en el informe pericial o dictamen en el proceso judicial que se adelanta, o ser expuestos en el juicio oral y que por lo tanto, la información que considere no debe ser conocida no está obligado a revelarla.

En algunos casos será necesaria la presencia de un acompañante, que en determinado momento, a criterio del perito, puede ser entrevistado también (ver numerales 5.3.2.4 y 5.3.2.5).

El tiempo de duración de la entrevista puede variar individualizando cada caso y es posible realizar otras citas a criterio del perito.

Los elementos de la entrevista son: el examinado y el entrevistador, quienes interactúan de manera dinámica. El examinado, quien tiene múltiples fuentes de ansiedad por encontrarse inmerso en medio de una problemática legal, por la interacción con el perito, por las consecuencias del resultado del proceso o por su sintomatología si padece alguna enfermedad. El entrevistador, un profesional que tiene su propio carácter, valores, sensibilidad, formación, y de quien, sin embargo, se espera que sea imparcial, interesado, amable y que sus propias vivencias no interfieran con el curso de la entrevista.

Situaciones especiales de la entrevista:

- **Entrevista a acompañantes:** la información que brinda el examinado tiene una visión y perspectiva subjetiva. En algunos casos en la práctica forense, será preciso acudir a otras fuentes de información complementaria, principalmente proporcionada por los familiares o allegados. La entrevista a los familiares o allegados puede proporcionar información valiosa, aunque no debe desconocerse que la actitud de la familia hacia el evaluado en un proceso puede resultar distorsionada, tener sesgos, por un afán de ayudarlo o por sentimientos negativos hacia dicho miembro.
- **Información complementaria:** la información obtenida en la entrevista puede ser completada con otras fuentes. Siempre que el trámite se realice por intermedio o con la aquiescencia



del solicitante, es válido obtener información procedente de otros ámbitos como el escolar, laboral, social, o de informes policiales.

La(s) historia(s) clínica(s) de la persona a examinar, así como los resultados de pruebas paraclínicas y/o interconsultas realizadas a través de los servicios de salud, deben ser remitidas al perito por parte del solicitante, con el fin de acreditar su procedencia y custodia. En caso de que la historia clínica sea aportada en el momento del examen, por el personal de la guardia penitenciaria y carcelaria que acompaña a la persona por examinar, esta se recibirá dejando en el dictamen la constancia respectiva que incluya el nombre e identificación del guardián que la entrega.

- **Solicitud de intérprete:** el perito puede solicitar a la autoridad el envío de un intérprete en los casos que no se pueda comunicar con un examinado. El perito debe hacer arreglos para reunirse con el intérprete antes de la entrevista aunque sea durante unos 15 minutos. Esto ofrece una oportunidad para que el entrevistador y el intérprete compartan sus expectativas y aclaren dudas. Deben acordar qué hacer cuando algo no es claro para el examinado, cuál va a ser la extensión de las preguntas para que el intérprete traduzca, si se espera que la traducción sea literal, qué hacer cuando una palabra o expresión no puede traducirse literalmente, qué tan rápido pueden hacerse las preguntas, entre otras situaciones. Si es posible, el intérprete puede leer los informes para familiarizarse con el caso y conocer los términos y el vocabulario que probablemente se utilice durante la entrevista.
- **Exploración física:** el examen mediante exploración física no será necesario en todos los casos y el perito psiquiatra se encuentra eximido de realizarla si no lo considera necesario. El psicólogo no realiza exploración física como parte de su evaluación.
- **Exámenes complementarios:** en ocasiones, se considera que no es suficiente la información de la cual se dispone para llegar al diagnóstico o se quiere confirmar o descartar una sospecha, entonces se puede recurrir a tests o exámenes diagnósticos



complementarios. El perito es autónomo para solicitar su realización y su uso no es obligatorio dentro del acto pericial. Por tanto, el perito no está supeditado a la realización de exámenes complementarios, exámenes que deben ser eso, complementarios, pero nunca sustitutivos de la acción principal, que en el diagnóstico psiquiátrico o psicológico es la exploración personal mediante la entrevista. Los exámenes complementarios con mayor interés forense son las determinaciones analíticas de bioquímica, tests instrumentales electroencefalográficos o de imagenología, tests psicológicos y neuropsicológicos.

La realización de los exámenes requeridos, debe tramitarse a través del solicitante de la evaluación pericial.

Los exámenes complementarios nunca deben ser enviados directamente a la parte que solicitó la pericia fuera del contexto del informe o dictamen pericial, sin que el perito haga un análisis confrontando los resultados con los hallazgos clínicos.

- **Examinado sintomático:** cuando el examinado se presente para valoración y se encuentre con síntomas que ameritan atención médica por urgencias o por consulta externa, el perito tiene la potestad de decidir si realiza o no la valoración y recomendar remitir al examinado para que reciba la atención adecuada.

Cuando se trata de una persona con sintomatología que altera su prueba de realidad y se niegue a la práctica de la entrevista y examen, se podrá realizar la valoración cuando sus necesidades de salud y bienestar lo ameriten (ver literal “g” del numeral 5.3.3.1).

- **Otras:**
 - Dadas las condiciones específicas que se requieren para realizar una valoración clínica en salud mental, se debe realizar en la sede de un servicio forense o de salud. En aquellos casos en los cuales la persona por examinar se encuentre hospitalizada y sus condiciones de salud no permitan el desplazamiento, el perito se trasladará al respectivo centro hospitalario. No se recomienda que se haga en el domicilio. Excepcionalmente, si la persona por examinar está privada de la libertad y a juicio de la autoridad competente su desplazamiento pone en riesgo la seguridad pública, el pe-



rito se trasladará al centro de reclusión para efectuar este tipo de valoración, siempre y cuando se disponga de un consultorio adecuado para la realización del examen y se garantice la seguridad y el acompañamiento del perito por parte de personal de custodia y vigilancia encargado. En estos casos el desplazamiento del perito a la cárcel, debe ser coordinado por el jefe del respectivo servicio forense o de salud, con la autoridad carcelaria correspondiente.

- Cuando se estén realizando trabajos de investigación, se podrán realizar cambios en el esquema de la evaluación con la introducción de contenidos que sean relevantes para el objetivo científico del estudio, siempre que se cuente con un protocolo aprobado por la institución con el concepto favorable del comité de ética y se formalice el consentimiento del examinado o de su representante legal para participar de la investigación.

4.4. CONSIDERACIONES SEGÚN LOS DIVERSOS TIPOS DE MODALIDAD PROCESAL

4.4.1. Preparación y sustentación de la pericia en el Juicio Oral - Ley 906 de 2004 (C. P. P., Sistema Penal Oral Acusatorio):

En el marco de la Ley 906 de 2004, el fin de la prueba es llevar al conocimiento del juez, más allá de duda razonable, los hechos y circunstancias materia de juicio y los de la responsabilidad penal del acusado, como autor o partícipe¹². Los conceptos que emite un perito experto en un juicio oral se clasifican en técnicas de orientación, de probabilidad y de certeza¹³. Se considera que el concepto que emite un perito psiquiatra o psicólogo después de aplicar el método científico de su disciplina es un concepto de probabilidad, ya que estas no son ciencias exactas, ello quiere decir que si otro profesional aplica el mismo método y se basa en los mismos elementos de juicio tendrá alta probabilidad de llegar a semejantes resultados.

¹² C. P. P., Ley 906 de 2004. Libro III, Título IV “Juicio oral”, Capítulo III “Práctica de la prueba”, Parte I “Disposiciones generales”, artículo 372 “Fines”.

¹³ C. P. P., Ley 906 de 2004. Libro III, Título IV “Juicio oral”, Capítulo III “Práctica de la Prueba”, Parte III “Prueba pericial”, artículo 417 “Instrucciones para interrogar al perito”.



El Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) hace un cambio en la forma en que el perito debe auxiliar a la justicia, pasando de la emisión de un dictamen en el que se informaba de los resultados de la valoración que se tomaba como prueba, a la participación del perito en una audiencia pública como testigo experto para que los resultados de la valoración sean sometidos a controversia, para así convertirse en prueba ante el juez.

Dentro del SPOA, los resultados de la valoración psiquiátrica o psicológica forense deben consignarse en un informe pericial y para que se convierta en prueba deben ser controvertidos en audiencia pública¹⁴. Así, según el principio de inmediación, el juez deberá tener en cuenta como pruebas, únicamente las que hayan sido practicadas y controvertidas en su presencia¹⁵.

La declaración del psiquiatra o psicólogo que realiza una valoración en el marco del Sistema Penal Oral Acusatorio, debe ir precedida por un informe resumido en donde se exprese la base de la opinión pericial pedida por la parte que propuso la prueba. Dicho informe deberá ser puesto en conocimiento de las demás partes al menos con cinco (5) días de anticipo a la celebración de la audiencia pública en donde se recepcionará la peritación. En ningún caso el informe será admisible como evidencia si el perito no declara oralmente en el juicio. Se entiende como base de la opinión pericial toda la argumentación científica que debe hacerse en el análisis para llegar a una conclusión dada por un diagnóstico clínico psiquiátrico o psicológico, y un diagnóstico forense.

Las partes podrán presentar informes de peritos de su confianza y solicitar que éstos sean citados al interrogatorio en el juicio oral y público, acompañando certificación que acredite la idoneidad del perito¹⁶.

Previo a la asistencia del perito a una audiencia pública, debe realizarse una reunión preparatoria con suficiente anticipación con la parte que citó al perito como testigo experto. Esta reunión pre-

¹⁴ C. P. P., Ley 906 de 2004. Libro III, Título IV “Juicio oral”, Capítulo III “Práctica de la Prueba”, Parte I “Disposiciones generales”, artículo 378 “Contradicción”.

¹⁵ C. P. P., Ley 906 de 2004. Libro III, Título IV “Juicio oral”, Capítulo III “Práctica de la prueba”, Parte I “Disposiciones generales”, artículo 379 “Inmediación”.

¹⁶ Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, Libro III, Título IV “Juicio oral”, Capítulo III “Práctica de la Prueba”, Parte III “Prueba pericial”, artículo 413 “Presentación de informes”.



paratoria tiene como fin construir, conjuntamente entre el perito y el abogado, la estrategia de presentación de los resultados de la valoración realizada y ello implica revisar la hoja de vida del perito para hacer preguntas conducentes a la aceptación como testigo y crear un cuestionario orientado a mostrar al juez de manera asertiva los hallazgos de la evaluación útiles para la teoría del caso. Para facilitar la comunicación entre el perito y el abogado que requiere del testimonio, deben realizarse acuerdos de cuándo y dónde han de reunirse y el tiempo que estiman necesario para esta preparación. Es deseable que la citación del perito se haga por medio escrito especificando lugar, hora y tiempo estipulado para la reunión.

Finalmente, cabe mencionar que incluso en el SPOA, algunos tipos de pericias no requieren la participación del perito como testigo experto en una audiencia de juicio oral, sino solamente su dictamen (por ejemplo pericias sobre suspensión, sustitución o cesación de la medida de seguridad; estado de salud mental del privado de libertad –*Estado grave por enfermedad o Enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal*–).

4.4.2. Requerimientos de la Ley 600 de 2000 (C. P. P., Sistema inquisitivo o mixto):

No obstante que existe una nueva ley que norma el procedimiento penal en Colombia desde el año 2004 con una modalidad basada primordialmente en la oralidad, el sistema penal antiguo que se venía utilizando hasta entonces, también llamado inquisitivo o mixto, basado en escritos, continúa en vigencia en nuestro país hasta tanto se evacuen los casos que se iniciaron bajo esta modalidad procesal. Por lo consiguiente por algún tiempo, los peritos deberán seguir auxiliando a la justicia mediante valoraciones psiquiátricas o psicológicas forenses que se emitirán mediante la elaboración de dictámenes, los cuales a diferencia de los informes periciales que requiere el Sistema Penal Oral Acusatorio, sí tienen la calidad de prueba para el juez quien puede tomarlos parcial o totalmente o no tenerlos en cuenta.

Con respecto a la procedencia de la prueba pericial esta Ley establece que cuando se requiera de pruebas técnico-científicas o artísticas, el funcionario judicial decretará la prueba pericial, y de-



signará peritos oficiales, quienes no necesitarán nuevo juramento ni posesión para ejercer su cargo¹⁷.

En el desempeño de sus funciones, el perito debe examinar los elementos materia de prueba, dentro del contexto de cada caso. Para ello, el funcionario judicial y el investigador aportarán la información necesaria y oportuna. Cuando se trate de dictámenes médicos, los centros de atención en salud también deben cumplir este requerimiento. El perito deberá recolectar, asegurar, registrar y documentar la evidencia que resulte, derivada de su actuación y dar informe de ello al funcionario judicial. El dictamen debe ser claro, preciso y en él se explicarán los exámenes, experimentos técnicos, científicos o artísticos de las conclusiones¹⁸.

El funcionario judicial, en la providencia que decrete la práctica de la prueba pericial, planeará los cuestionarios que deban ser absueltos por el perito, presentados por los sujetos procesales y el que de oficio considere pertinente¹⁹.

El perito presentará su dictamen por escrito o por el medio más eficaz, dentro del término que el funcionario judicial le señale, el cual puede ser prorrogado por una sola vez a petición del perito. Si no presenta el dictamen dentro del término se le reemplazará y si no existe justificación se le sancionará²⁰.

El dictamen en el sistema mixto debe ser claro, preciso y detallado. El perito debe abstenerse de emitir cualquier juicio de responsabilidad penal²¹. Puede solicitarse ampliación, adición o aclaración del dictamen o puede ser objetado por las partes.

La asistencia del perito a las audiencias dentro de este sistema debe ser precedida por un cuestionario allegado con la citación.

¹⁷ Código de Procedimiento Penal, Ley 600 de 2000, Libro I, Título VI “Pruebas”, Capítulo III “Prueba pericial”, artículo 249 “Procedencia”.

¹⁸ Código de Procedimiento Penal, Ley 600 de 2000. Libro I, Título VI “Pruebas”, Capítulo III “Prueba pericial”, artículo 251 “Requisitos”.

¹⁹ Código de Procedimiento Penal, Ley 600 de 2000. Libro I, Título VI “Pruebas”, Capítulo III “Prueba pericial”, artículo 252 “Cuestionario”.

²⁰ Código de Procedimiento Penal Ley 600 de 2000. Libro I, Título VI “Pruebas”, Capítulo III “Prueba pericial”, artículo 253 “Término para rendir el dictamen”.

²¹ Código de Procedimiento Penal, Ley 600 de 2000. Libro I, Título VI “Pruebas”, Capítulo III “Prueba pericial”, Artículo 251 “Requisitos”.



4.4.3. Otros:

Los resultados de las evaluaciones solicitadas dentro de procesos de índole civil, penal militar, laboral, disciplinario, administrativo (por ejemplo ICBF, comisarías de familia, tribunales administrativos, etc.) o canónico, continúan rindiéndose mediante la modalidad de dictámenes.

5. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN BÁSICA EN PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA FORENSES

5.1. Actividad No. 1 - RECEPCIÓN Y CITACIÓN

Una vez el responsable administrativo de la institución recibe, tamiza y asigna el caso, le entrega al perito asignado la documentación del caso, éste debe recibirla, revisarla y coordinar la citación a las personas que considere conveniente para la evaluación.

5.1.1. Objetivos:

- Proporcionar una atención oportuna a la persona a examinar en el marco del respeto de la dignidad humana.
- Recibir la solicitud de la autoridad competente y los documentos asociados con el fin de estudiar el caso.
- Preparar la evaluación, considerando los aspectos que deben abordarse de acuerdo con la solicitud y los hechos que se investigan.
- Programar la cita de la persona a examinar según la oportunidad que se requiera, de acuerdo con las características del caso y la disponibilidad del servicio.
- Cumplir con los requisitos exigidos por el proceso de cadena de custodia de los elementos materia de prueba, si los hubiere, mientras estén bajo su cuidado.
- Establecer la pertinencia de la solicitud.

5.1.2. Condiciones:

- 5.1.2.1. El oficio petitorio y demás documentos allegados (por ejemplo, copia de la denuncia, acta de inspección de escena, entrevistas judiciales, copias de historias clínicas, in-



formes escolares, documentos de registro laboral, informe de actividades de policía judicial, etc.) recibidos por el perito, deben ser legibles.

- 5.1.2.2. El perito debe disponer de equipos con la tecnología requerida para revisar el material allegado.
- 5.1.2.3. El perito debe contar con un lugar de almacenamiento adecuado del material de trabajo, teniendo en cuenta las precauciones de seguridad y la cadena de custodia.

5.1.3. Descripción:

- 5.1.3.1. Recibir del responsable administrativo o secretaria, el oficio petitorio y la carpeta con los documentos allegados por el solicitante (que puede contener copia de la denuncia, acta de inspección de escena, entrevistas judiciales, copias historias clínicas, informes escolares, documentos de registro laboral, informe de actividades de policía judicial, grabaciones en medios magnéticos, evidencias físicas, entre otros) verificando que correspondan a lo anunciado en dicho oficio petitorio. En las sedes del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como otras instituciones en donde aplique, se recibirá también el orden de asignación del caso al perito.
- 5.1.3.2. Dejar constancia escrita del recibido (fecha y hora; nombre y firma del perito que recibe), en el medio de soporte previsto para tal fin (planilla o formato de asignación de casos, libro de control u otro).
- 5.1.3.3. Revisar el motivo de peritación y coordinar la citación:
El perito hace la revisión del oficio petitorio del solicitante, observando si se especifica claramente el motivo de la valoración por psiquiatría o psicología forenses en la investigación de los procesos administrativos o judiciales; si contiene los datos de la parte solicitante, de la persona a examinar, de ubicación del examinado; si tiene la pregunta o el cuestionario que debe resolver el perito; la referencia del hecho que se investiga; y si está firmado por quien lo suscribe.
De ser así, el perito debe determinar la fecha, hora y lugar para la realización de la evaluación y registrarlos en la



orden de asignación del caso o en el oficio petitorio. Con base en dicha anotación, el responsable administrativo, o en su defecto el perito, elaborará la citación por escrito de la persona o personas a examinar.

Si la solicitud no especifica el motivo de la valoración o no llena los requisitos necesarios para hacer la evaluación, se registrarán las razones en la orden de asignación del caso o en el oficio petitorio. Con base en dicha anotación el responsable administrativo, o en su defecto el perito, elaborará una comunicación escrita al solicitante pidiendo que se envíe la información completa requerida para hacer la peritación requerida.

5.2. Actividad No. 2 - ESTUDIO DE LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA POR LA PARTE SOLICITANTE

5.2.1. Objetivo:

- Obtener la información necesaria para la preparación y optimización de la evaluación psiquiátrica o psicológica forense elaborando una hipótesis de trabajo.

5.2.2. Condiciones:

- 5.2.2.1. Contar con el tiempo necesario para realizar la revisión del caso según su complejidad.
- 5.2.2.2. Disponer de un espacio adecuado para realizar la lectura.
- 5.2.2.3. Disponer de los equipos necesarios para acceder a la información allegada y para realizar las notas y el resumen de los hechos.

5.2.3. Descripción:

- 5.2.3.1. Leer y conocer el material allegado:

La lectura de las piezas procesales es un paso esencial de la peritación. Toda la información que el perito pueda obtener previamente, le permite llegar a la evaluación con una mayor claridad de los tópicos a explorar y una mejor utilización del tiempo que tiene disponible para la evaluación y la observación clínica del examinado. Posteriormente, esta información se integrará con la obtenida durante la



evaluación para llegar a conclusiones que respondan las preguntas del solicitante de la pericia.

Obtener un conocimiento previo del caso es útil para el perito ya que permite:

- Determinar el tipo de valoración a realizar y tener claridad del motivo de la peritación, de lo que dependerá la dirección de la evaluación.
- Preparar la evaluación, ya que da la oportunidad de construir preguntas para formular, elegir temas a tratar y puntos que aclarar durante la entrevista.
- Hacer la comparación de los datos aportados al proceso con los datos obtenidos durante la evaluación de los entrevistados, lo cual hace posible confrontar puntos de contradicción, encontrar inconsistencias y vacíos de información.
- Hacer una correlación de los hallazgos de la evaluación con los datos del expediente, para la elaboración de un informe pericial o dictamen que conteste las preguntas realizadas en la solicitud pericial.

5.2.3.2. Elaborar un resumen de los hechos:

No es suficiente la enumeración de los documentos disponibles. Se debe consignar un resumen de la información útil obtenida mediante el estudio del oficio petitorio y demás documentos asociados, evitando interpretaciones, inferencias o deducciones y transcribiendo entre comillas los apartes que el perito considere relevantes, especificando su fuente (quién lo dijo, cuándo lo dijo y el folio o registro magnético donde se encuentra consignado). Si no se encuentra un relato de los hechos en la documentación allegada, se recomienda dejar constancia.

5.3. Actividad No. 3 - ENTREVISTA Y EXAMEN

5.3.1. Objetivos:

- Realizar una historia que contenga los datos significativos de la vida del examinado y sus características de personalidad.



- Tomar un relato del que puedan inferirse las condiciones mentales del examinado y circunstancias relacionadas con el antes, durante y después de los hechos motivo de la investigación.
- Realizar un examen mental que de cuenta del funcionamiento psíquico del examinado al momento de la evaluación.
- Realizar un diagnóstico clínico psiquiátrico o psicológico positivo o negativo del examinado al momento de los hechos investigados, que permita también hacer un diagnóstico forense útil para las autoridades en la toma de decisiones.

5.3.2. Condiciones:

- 5.3.2.1. Se debe disponer de un consultorio que garantice privacidad, tranquilidad y seguridad, tanto para el perito como para el examinado.
- 5.3.2.2. Antes de iniciar la entrevista, el perito debe tener a la mano la documentación allegada por el solicitante.
- 5.3.2.3. El perito debe contar con el tiempo necesario para realizar la entrevista según su complejidad.
- 5.3.2.4. El perito tiene la facultad de determinar de quién o quiénes obtiene la información complementaria que se necesita en cada caso.
- 5.3.2.5. En ciertos casos a criterio del perito puede ser necesaria o aconsejable la presencia y/o participación de personas diferentes al personal forense o de salud (por ejemplo, de un acompañante, de un intérprete, o personal de seguridad por existir riesgo para quien realiza el examen). En tales casos se debe dejar la respectiva constancia en el informe pericial o dictamen. Debe informársele a la persona que se examina el porqué de la presencia de las otras personas durante la entrevista.

En algunas ocasiones, el perito puede estar acompañado por otros profesionales de la salud (por ejemplo médicos, especialistas en psiquiatría, psicólogos u otros trabajadores de la salud en formación), cuya calidad será de observadores, no de testigos expertos.

En todo caso, el perito es quien tomará la decisión sobre quién o quiénes pueden estar presentes durante la entre-



vista y sobre la necesidad de contar o no con la presencia del guardia de seguridad. Si el examinado se encuentra esposado, a criterio del perito, para favorecer la comunicación, éste podrá solicitar al personal que lo custodia que retire las esposas para la realización de la evaluación.

Ninguna autoridad puede introducir a terceros en el consultorio durante la entrevista y examen, a menos que lo solicite el perito.

- 5.3.2.6. Antes de realizar la valoración mental no podemos concluir acerca de la capacidad mental del sujeto a examinar, por lo tanto, se plantea si estas personas requieren o no dar su consentimiento. Al consenso al que llegó el grupo de psiquiatras y psicólogos a nivel nacional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es que de acuerdo a sus capacidades, al sujeto debe informársele sobre el procedimiento a seguir y sus implicaciones²². Para la entrevista y el examen, si impresiona capaz, se debe obtener el consentimiento libre e informado de la persona por examinar o de su representante legal si esta fuere incapaz, y cuando se trate de un menor de edad, de sus padres, representantes legales o en su defecto el defensor o la comisaria de familia y a falta de estos, el personero o el inspector de familia^{23,24}. En todo caso, en las valoraciones que deban practicarse a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos, se tendrá en cuenta su opinión al respecto²⁵. El consentimiento lo toma el perito, debe ser escrito e ir precedido de una explicación sobre el procedimiento que se va a seguir y el objetivo del mismo.

En el evento en que la persona adulta o el menor por examinar se rehúse a la práctica de la entrevista y examen, incluso existiendo el consentimiento firmado por el representante legal, esta no se realizará y deberá pasarse un informe de lo

²² Quinto Encuentro de Psiquiatría y Psicología del INMLCF “Tercera revisión de guías complementarias y actualización sobre el consentimiento informado en la práctica de psiquiatría y psicología forense”. Bogotá 20 a 22 de agosto de 2009.

²³ Artículo 250 del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004.

²⁴ Artículo 193, numeral 8°, Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

²⁵ Artículo 193, numeral 8°, Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).



ocurrido al solicitante. Cuando se trata de una persona con sintomatología que altera su prueba de realidad y se niegue a la práctica de la entrevista y examen, se podrá realizar la valoración cuando sus necesidades de salud y bienestar lo ameriten (ver literal “g” del numeral 5.3.3.1).

- 5.3.2.7. Si durante la entrevista y evaluación, la persona entrevistada muestra no estar en capacidad para responder, es inadecuado seguir el proceso de evaluación. Debe interrumpirse la entrevista, haciendo la anotación correspondiente en el informe pericial o dictamen. Igualmente se suspenderá la entrevista si el examinado se encuentra hostil y se torna agresivo durante la evaluación, en cuyo caso puede ser remitido para su atención y manejo por una institución en salud, o por la autoridad competente en caso de encontrarse armado.
- 5.3.2.8. Antes del ingreso de la persona a examinar, el perito debe registrar la información que corresponda a los datos del solicitante de la valoración pericial; el número de radicación del caso asignado al recibir la solicitud; el número y fecha del oficio petitorio; el número Único de Caso (SPOA) o No. del Proceso, entre otros (ver Anexo B).

5.3.3. Descripción:

El curso de la entrevista dependerá de cada caso en particular y la forma como se encuentre el examinado, sin embargo, se recomienda seguir un orden en el que de acuerdo con las condiciones alcanzadas de empatía, se puede facilitar la toma de determinada información según el momento.

- 5.3.3.1. Fase inicial
 - a) Hacer ingresar a la persona que se va a entrevistar y examinar al consultorio o lugar donde esta se efectuará, saludarla, presentarse y ofrecerle asiento.
 - b) Verificar su identidad, corroborando los datos registrados en el documento de identidad con los datos consignados en el oficio petitorio. En caso de estar indocumentada se hará la anotación correspondiente en el informe pericial y se preguntará el nombre y número del documento de



identidad, corroborando que concuerde con la información registrada en el oficio petitorio.

- c) En todos los casos hay que tomar la huella del dedo índice derecho del examinado, o en su defecto la del pulgar derecho, en un extremo libre de la solicitud escrita. De no ser posible tomar reseña monodactilar de la mano derecha, se toma de la izquierda, haciendo la anotación correspondiente. Se debe dejar constancia en el respectivo informe pericial o dictamen sobre la toma de la huella.
- d) Cuando sea el caso, registrar el nombre completo y relación con el examinado, o cargo e institución, de cada una de las personas diferentes al personal forense o de salud presentes en el consultorio durante la entrevista (por ejemplo el acompañante del lesionado, o un intérprete, o personal de seguridad cuya presencia sea necesaria por existir riesgo para el perito).
- e) Explicar a la persona a examinar en qué consiste la entrevista y el examen, así como sus objetivos e importancia dentro de la investigación y resolver cualquier inquietud que pueda surgirle.
- f) Documentar el consentimiento informado por parte de la persona a examinar, de su representante legal si esta fuere incapaz o cuando se trate de un menor de edad, de los padres, representantes legales o en su defecto el defensor o la comisaría de familia y a falta de estos, el personero o el inspector de familia, según el caso^{26, 27} (ver “Formato de Consentimiento Informado”, (Anexo A), el cual se debe archivar en el respectivo servicio forense o de salud con los demás documentos del caso). Además, en todos los casos se debe dejar constancia sobre el diligenciamiento del consentimiento informado en el respectivo informe pericial o dictamen.
- g) Cuando la persona por examinar muestre su negativa a ser entrevistada, habrá que respetar su decisión y comunicar por escrito a la autoridad o persona que solicitó la

²⁶ Artículo 250, Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004.

²⁷ Artículo 193, numeral 8, Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006.



prueba pericial sobre dicha negativa, excepto en aquellos casos en los cuales a juicio del perito el interesado no es competente para decidir (por ejemplo, una persona privada de la libertad que no conserva la prueba de realidad debido a síntomas psicóticos y se requiere el dictamen de estado de salud para establecer las necesidades de atención y tratamiento de sus condiciones de salud; una persona con un grave compromiso cognitivo en quien debe realizarse una evaluación para determinar si por su capacidad mental requiere, tutela, curatela o rehabilitación, etc.). En estos casos, también se hará una anotación al respecto en el informe pericial o dictamen.

- h) Preguntar y registrar los datos personales de identificación del examinado tales como nombre, edad, lugar y fecha de nacimiento, ciudad de residencia, ocupación actual (si está detenido o cesante, la que tenía anteriormente), escolaridad, estado civil, religión, informante (siendo éste la persona o personas que aportan los datos durante la entrevista) y la fecha del examen.
- i) Cuando se ha completado la información de la identificación, se le pide al informante que realice un relato con sus propias palabras respecto a los hechos que se encuentran en investigación que incluya el cómo, cuándo, dónde, qué y quién o quiénes participaron en relación con los mismos. Si el perito considera que aún no se ha generado empatía y no existe un clima de confianza, la toma del relato de los hechos puede hacerse en otro momento de la entrevista.

5.3.3.2. Fase intermedia

Se da una vez se tiene una idea general del examinado y de los hechos, contempla la toma de datos para realizar la historia clínica y completar el examen mental del examinado. Se explorará sobre la historia familiar nuclear primaria y secundaria, haciendo énfasis en estructura, relaciones, roles y comunicación; la historia personal enfocada desde el ciclo vital describiendo infancia, niñez, adolescencia, madurez



y vejez; e incluyendo antecedentes médicos, ginecobstétricos, psiquiátricos, judiciales, laborales, sobre consumo de sustancias y sobre rasgos de personalidad. Luego se hacen preguntas específicas para evaluar las funciones mentales que no se hayan explorado a lo largo de la entrevista. La información sobre historia clínica y examen mental se profundizará en determinados puntos según el tipo de pericia y de acuerdo con los hallazgos de la misma evaluación.

5.3.3.3. Fase final

En esta fase, el perito psiquiatra o psicólogo forense ya puede formular una hipótesis del caso y tiene una idea de la forma de ser del examinado, lo que le permite realizar preguntas orientadas a confirmar o descartar sus hipótesis.

5.4. Actividad No. 4 - CIERRE DE LA ENTREVISTA

5.4.1. Objetivos:

- Aportar la información necesaria, útil y conducente, que sustente la toma de decisiones judiciales y por parte de otras autoridades, sobre las necesidades detectadas de salud, protección y justicia del examinado.
- Informar al examinado y su familia sobre necesidades detectadas y cómo acceder a servicios de salud, protección y justicia.
- Brindar contención emocional al examinado cuando a causa de la valoración se desbordan en éste reacciones emocionales intensas que ameritan una intervención inmediata por quien hace el examen.

5.4.2. Condiciones:

El perito debe garantizar el respeto de la dignidad humana del examinado y hacer del cierre de la entrevista un espacio que busque la estabilización del estado emocional, para no convertir esta atención en un evento traumático o lesivo.

5.4.3. Descripción:

- 5.4.3.1. Cierre con el examinado y cuando sea pertinente, con su familia o acompañante:



- a) El cierre es de naturaleza técnica pero en algunos casos se requiere hacer el cierre con herramientas clínicas. Por ejemplo, desde lo técnico forense el perito puede resumir, informar sobre el futuro, centrar las expectativas y minimizar la incertidumbre; desde lo clínico terapéutico puede hacer un cierre de los temas críticos que por motivo de la evaluación le tocó abordar e intervenir los estados emocionales que se generaron con relación a los temas tratados.
- b) Se explicará que como producto de la valoración se elaborará un informe pericial o dictamen que se enviará al solicitante y que será la autoridad que lleva el caso quien determinará el curso a seguir.
- c) Se le hará saber al examinado que no habrá continuidad en el contacto con el perito o será superficial si se encuentran en audiencia pública.
- d) Se brindará información sobre las interconsultas que se requieren, aclarando las dudas o inquietudes al respecto.
- e) Cuando se requiera, se informará y motivará sobre la necesidad de atención terapéutica por parte del sector salud; en algunos casos el perito puede brindar orientación sobre el tratamiento requerido.
- f) Cuando se requiera, se informará y orientará sobre las necesidades de protección y formas de acceso a los servicios de protección y justicia.

5.5. Actividad No. 5 - ELABORACIÓN DEL INFORME PERICIAL O DICTAMEN

5.5.1. Objetivo:

Elaborar un informe pericial o dictamen que contenga la historia clínica completa, examen mental, diagnóstico clínico positivo o negativo y un diagnóstico forense que auxilie el trabajo de la justicia.

5.5.2. Condiciones:

- 5.5.2.1. El informe pericial o dictamen será elaborado por el mismo perito psiquiatra o psicólogo que realizó la entrevista y evaluación, integrando los aspectos pertinentes de la informa-



ción disponible (documentos aportados por el solicitante, resultados de interconsultas, etc.) y los hallazgos e información obtenidos durante la exploración clínica.

- 5.5.2.2. Siempre se ha de enviar una respuesta escrita al solicitante de la pericia, así no haya sido posible realizar lo solicitado, caso en el cual se explicarán las circunstancias que lo impidieron.
- 5.5.2.3. Si a criterio del perito que realiza la entrevista y examen, fue necesaria la realización de tests, escalas psicométricas o interconsultas, los respectivos resultados deben considerarse integralmente con el resto de la información obtenida de los documentos allegados, la entrevista y la exploración psicológica realizada. No es suficiente como informe pericial o dictamen el solo envío de los resultados de un test, escala psicométrica o interconsulta, sin el análisis e interpretación correspondientes, dentro del contexto del caso.

5.5.3. Descripción:

La elaboración del informe pericial o dictamen es uno de los puntos centrales del trabajo de los peritos psiquiatras y psicólogos forenses. Durante la evaluación, ya han sido consignados los datos relevantes al caso y al examinado, por lo que este paso se centra en la elaboración del análisis forense y las conclusiones.

- 5.5.3.1. Registrar en el informe pericial o dictamen, las técnicas utilizadas, la información obtenida durante la entrevista respecto a los hechos, la historia familiar y personal del examinado, sus antecedentes específicos y el examen mental (ver Anexo B “Componentes del informe pericial o dictamen psiquiátrico o psicológico forense”).

A continuación, el perito contrastará la información obtenida de los informantes con el conocimiento que tiene del caso, es decir, correlacionará los hallazgos de la entrevista y examen con los hallazgos relevantes observados en el material allegado por el solicitante. Es de este análisis que se derivan el diagnóstico forense y las conclusiones que el perito consignará en el informe o dictamen pericial.



El lenguaje ha de ser claro y si hay términos técnicos se recomienda incorporar una pequeña aclaración que los defina operativamente.

El aparte análisis del informe pericial, no corresponde al resumen de la información allegada sino a la consignación de la información pertinente y relevante con base en la cual se responden las preguntas del solicitante y dan sustento científico a la conclusión expresada.

En el análisis forense del informe, el perito sintetiza el conocimiento que tiene del caso, integra la información que ha obtenido por medio de la evaluación con la información que ha recibido de otras fuentes, como son las piezas procesales enviadas por el solicitante, otros informantes y exámenes paraclínicos, contextualizando a la persona examinada dentro del caso investigado. De una manera clara, precisa y detallada debe describir los hallazgos y llegar a conclusiones que contesten las preguntas que le ha hecho el solicitante de la pericia. El análisis forense estará soportado en la información consignada en el cuerpo del informe.

De acuerdo al caso, el análisis forense puede contener:

- Descripción del funcionamiento psicológico de la persona entrevistada que puede ser hecha mediante los rasgos de personalidad predominantes, su nivel de adaptación, la descripción de su funcionamiento, los mecanismos de defensa o modelos de afrontamiento utilizados, o una formulación psicodinámica, que permitan una visión global del sujeto que se examina.
- Descripción semiológica, es decir los signos y síntomas positivos o negativos del examinado durante los hechos investigados, en su historia de vida y al momento de la evaluación.
- Formulación de un diagnóstico clínico, que puede hacerse apoyado en las clasificaciones nosológicas internacionales vigentes como el DSM o la CIE o mediante la descripción de la sintomatología clínica si el



cuadro no es enmarcable en un diagnóstico contenido en dichas clasificaciones.

- Formulación del diagnóstico psiquiátrico o psicológico forense utilizando conceptos psicolegales acordes con los términos jurídicos según los códigos marco de la solicitud.
- Se responde una a una las preguntas del cuestionario de solicitud, sustentando las respuestas con lo encontrado en la evaluación y la descripción de la literatura científica si es necesario.

5.5.3.3. El perito concluye el informe pericial respondiendo sistemáticamente las preguntas del cuestionario que motivó la evaluación. La conclusión debe ser explicada y sustentada en el análisis forense previo, es decir, el análisis forense dejará ver claramente cómo se llegó a la conclusión. El perito en las conclusiones también resaltarán los hallazgos que considera de ayuda para la autoridad y para el examinado, tales como remisiones y sugerencias.

5.5.3.4. Recomendaciones de interés forense criminalístico:

- a) Registrar en el informe pericial o dictamen las interconsultas solicitadas, informando al solicitante si ya se cuenta con los resultados o posteriormente se enviarán contextualizados en un informe complementario.
- b) Registrar en el informe pericial o dictamen e informar a la autoridad competente, sobre la sospecha de casos relacionados, dadas sus características similares al hecho que se investiga, o cualquier otra información que se considere de interés para la investigación.

5.5.3.5. Al final del informe puede añadir una nota donde se haga hincapié en la valoración espacio-temporal que presenta todo informe psicológico y que puede ser así, por ejemplo: *“La conclusión que se formula en el presente informe del resultado del estudio pericial del caso que nos ocupa, se refiere únicamente a la situación que existía en el momento de practicarse el estudio y, por ello, los resultados no pueden extrapolarse a otras circunstancias o condiciones ambientales. Por esta razón, en caso de producirse variación sustancial*



*o modificación de tales circunstancias, convendría una nueva evaluación y efectuar un nuevo análisis situacional*²⁸.

6. RESPONSABLES

Es responsable de realizar la evaluación básica en psiquiatría o psicología forense contemplada en este protocolo, el perito psiquiatra o psicólogo forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o cualquier psiquiatra o psicólogo debidamente entrenado y capacitado, que deba realizar una experticia relacionada con la psiquiatría o la psicología forenses, en los casos señalados por la Ley y rendir el respectivo informe pericial o dictamen, en todo el territorio nacional.

7. REGISTROS TÉCNICOS Y DE LA CALIDAD

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO
7.1	Formato de consentimiento informado para la realización de exámenes médico-legales y procedimientos relacionados. Resolución 000505 de abril 3 de 2009, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.	Sin código
7.2	Informe pericial o dictamen psiquiátrico o psicológico forense.	Sin código

8. BIBLIOGRAFÍA

- 8.1. Zazzali, Julio; “La Pericia Psiquiátrica”. Ediciones La Roca, 2006.
- 8.2. Covelli, José Luis. “Manual de Psiquiatría Forense”. Ediciones Dosyuna, 2007.
- 8.3. Urra, Javier; Urra Portillo, Javier; Albarrán, Antonio. “Tratado de Psicología Forense”, Segunda Edición. Siglo XXI de España Editores, 2002.
- 8.4. García, Eric; Domínguez-Trejol, Benjamín; Varela, Osvaldo y Tapias, Ángela. “Psiquiatría y psicología forense en México: precisiones acerca del supuesto intrusismo”. En: “Psicología para

²⁸ Cueto, Miguel Ángel, Carbajo Eva. “Informe Psicológico Pericial en abusos sexuales a menores”. En: “Revista de Terapia Sexual y de Pareja” No. 4, septiembre 1999. pp. 58-70.



- América Latina” No. 13, jul. 2008. Revista electrónica internacional de la Unión Latinoamericana de Entidades de Psicología, disponible en: http://pepsic.bvs-psi.org.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-350X2008000200013&lng=pt&nrm= (mayo 29 de 2009).
- 8.5. República de Colombia. “Ley 609 de 2004, Código de Procedimiento Penal”. Disponible con notas de vigencia y jurisprudencia en: “Senado de la República de Colombia, Información legislativa”. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2004/ley_0906_2004.html#1 (mayo 19 de 2009).
 - 8.6. “Código de Procedimiento Penal. Ley 600 de 2000”. Ediciones Momo, 2004.
 - 8.7. República de Colombia. “Ley 599 de 2000, Código Penal”. Disponible con notas de vigencia y jurisprudencia en: “Senado de la República de Colombia, Información legislativa”. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2000/ley_0599_2000.html (mayo 19 de 2009).
 - 8.8. “Código de la Infancia y la Adolescencia. Ley 1098 de 2006”. Ediciones Momo, 2009.
 - 8.9. “Código Civil y Legislación Complementaria”. Legis Editores S. A., Bogotá. ISBN 958-9042-074, actualizado a marzo de 2009.
 - 8.10. Cueto, Miguel Ángel; Carbajo, Eva. “Informe Psicológico Pericial en abusos sexuales a menores”. En: “Revista de Terapia Sexual y de Pareja” No. 4, septiembre 1999. pp. 58-70.
 - 8.11. Villegas, Victoria; De la Hoz, Nancy; Cárdenas, Miguel; Cadena, Mary Luz; Escobar, Franklin; Méndez, Amparo; Perea, Iván; Jiménez, Iván; Rodríguez, Álvaro; Buitrago, Jorge; Galvis, Teresa; Carreño, María Adalid; Durán, Lisandro; Martínez, Adriana y Castaño, Bertha Lucía. “El Dictamen Psiquiátrico y Psicológico Forense”. En Revista Colombiana de Psiquiatría, Vol. XXX No. 1, páginas 70-74, marzo de 2001.
 - 8.12. Salinas, Édgar y García, Nelson. “Estandarización de la valoración de lesión psíquica por el área de psiquiatría forense del Instituto de Medicina Legal de Nicaragua”. Tesis de grado de Maestría en Ciencias Forenses presentada a la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, Managua, Nicaragua, 2007.



9. HISTORIA DEL DOCUMENTO

Ver.	ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN		REVISIÓN		APROBACIÓN		MODIFICACIÓN
	NOMBRE	FECHA	NOMBRE	FECHA	NOMBRE Y CARGO	FECHA	
01	<p>Juan Diego Barrera Vásquez María Luisa Crespo Rosales Servio R. Tamayo Fonseca Nancy De la Hoz Matamoros Amparo Méndez Torres Alfonso Carrasquilla Castilla Jairo E. Roncallo Buelvas Claudia A. Parra Bustos Luz C. Jiménez Jordán Diana C. Guzmán Santos Rocio E. Pérez Rojas</p> <p>Con observaciones y aportes de los participantes en los Encuentros Nacionales de Normalización en Psiquiatría y Psicología Forenses con fines de Normalización del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:</p> <p><u>Regional Norte</u> Juan Ángel Isaac Llanos Libia E. Striedinger Lozano Sandra Sanjuán Figueroa Astrid I. Arrieta Molinares Rafael E. Bustillo Arrieta</p> <p><u>Regional Noroccidente</u> Javier Villa Machado Gabriel Jaime López Calle Yaneth Monterrosa Martínez Luisa F. Alarcón Rivera Mariela Gómez Berrío</p> <p><u>Regional Nororient</u> Juan E. Arteaga Medina Juan José Cañas Serrano Edmundo J. Gómez Durán Leddy M. Contreras Pezzotti Myrtha Cecilia López Rojas Teresa Pérez Osorio Manuel de J. Altamar Colón Dorys Reyes González</p> <p><u>Regional Occidente</u> Jairo Robledo Vélez Jairo Franco Londoño Jorge O. Cardona Londoño Gloria P. Cárdenas Castaño Gerardo E. Cerón Gómez Ricardo Sarmiento García</p> <p><u>Regional Sur</u> Juan C. Cuéllar Hernández Claudia P. Vargas Cedeño Nancy Gordillo Ramírez Nelly Hernández Molina</p>	<p>Primer Encuentro: Bogotá, 2007-11-26 al 30</p> <p>Segundo Encuentro: Cali, 2008-03-21 al 25</p> <p>Tercer Encuentro: Bogotá, 2008-11-27, 28 y 29.</p> <p>Cuarto Encuentro: Bogotá, 2009-03-12, 13 y 14.</p>	<p>Iván Perea Fernández Javier A. Rojas Gómez Ana M. Berenguer Visbal Carmen Doris Garzón Olivares Enrique Miguel Altamar Ospino</p> <p>PARES EXTERNOS: Iván A. Jiménez Rojas Miguel Cárdenas Rodríguez Victoria E. Villegas Mejía</p>	<p>2009-04-30 a</p> <p>2009-09-28</p>	<p>Luz Janeth Forero Martínez Directora General</p>	<p>2009-12-16</p>	



Ver.	ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN		REVISIÓN		APROBACIÓN		MODIFICACIÓN
	NOMBRE	FECHA	NOMBRE	FECHA	NOMBRE Y CARGO	FECHA	
	<u>Regional Suroccidente</u> Óscar Armando Díaz Beltrán Constanza Jiménez Rendón Genny E. Apráez Villamarín Liliana Charry Lozano Fernando A. Jurado Rosero <u>Regional Oriente</u> Jorge E. Buitrago Cuéllar Heydy Luz Chica Urzola Olga E. Morales Ospina María Jeimy Moreno Carrillo Ruth Rosalía Niño Castro Rafael I. Martínez Aparicio Sonia Y. Lizcano Cordero Ómar de la Hoz Matamoros Yeny Triana Beltrán Elsa Susana Guerra Chinchía Andrea Camperos Cuberos <u>Regional Bogotá</u> Dagoberto A. Díaz Osorio Nancy de la Hoz Matamoros Amparo Méndez Torres Iván Perea Fernández Javier Augusto Rojas Gómez Camilo Herrera Triana Jairo E. Roncallo Buelvas Diana Lucía Celis Pérez Luz Cristina Jiménez Jordán Álvaro E. Noguera Núñez Claudia A. Parra Bustos Diana C. Guzmán Santos Rocío Esmeralda Pérez Cely Alfonso Carrasquilla Castilla Servio R. Tamayo Fonseca Juan Elías Bitar Suárez María Luisa Crespo Rosales Juan Diego Barrera Vásquez Josué Vladimir Falla Morales Ximena Cortés Castillo <u>Div. Normalización Forense</u> Ana María Berenguer Visual <u>Div. de Servicios Forenses</u> Aída Elena Constantín Peña Claudia M. Monroy Avella						



10. ANEXOS

ANEXO	NOMBRE
A	Formato de consentimiento informado para la realización de exámenes médico-legales y procedimientos relacionados.
B	Componentes del Informe Pericial o Dictamen Psiquiátrico o Psicológico Forense.

11. ÍNDICE

NUMERAL	DESCRIPCIÓN	PAGINA
	Introducción	7
1	Objetivo	9
2	Alcance	9
3	Normatividad	10
3.1.	Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000)	10
3.2.	Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004)	10
3.3.	Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 y 2019 de 1970).	11
3.4.	Ley 1090 de 2006, Ley del Psicólogo	11
3.5.	Ley 23 de 1981, Código de Ética Médica	11
4	Marco Teórico	11
4.1	Aspectos Generales	11
4.2	Objetivos de la evaluación en psiquiatría o psicología forenses	13
4.3	La entrevista y el examen mental	14
4.4	Consideraciones según los diversos tipos de modalidad procesal	19
4.4.1.	Preparación y sustentación de la pericia en el Juicio Oral – Ley 906 de 2004 (C.P.P. Sistema Oral Acusatorio)	19
4.4.2.	Requerimientos de la Ley 600 de 2000 (C.P.P. Sistema inquisitivo o mixto)	21
4.4.3.	Otros	23
5	Descripción del Proceso de Evaluación Básica en Psiquiatría y Psicología Forense	23
5.1.	Actividad No. 1 - Recepción y citación	23
5.1.1.	Objetivos	23
5.1.2.	Condiciones	23
5.1.3.	Descripción	24
5.2	Actividad No. 2. Estudio de la documentación allegada por la parte solicitante	25
5.2.1.	Objetivo	25



NUMERAL	DESCRIPCIÓN	PAGINA
5.2.2.	Condiciones	25
5.2.3.	Descripción	25
5.3	Actividad No. 3. Entrevista y examen	26
5.3.1.	Objetivos	26
5.3.2.	Condiciones	27
5.3.3.	Descripción	29
5.4	Actividad No. 4. Cierre de la entrevista	32
5.4.1.	Objetivos	32
5.4.2.	Condiciones	32
5.4.3.	Descripción	32
5.5	Actividad No. 5- Elaboración del informe pericial o dictamen	33
5.5.1.	Objetivo	33
5.5.2.	Condiciones	33
5.5.3.	Descripción	34
6	Responsables	37
7	Registros técnicos y de la calidad	37
8	Bibliografía	37
9	Historia del documento	39
10	Anexos	41
11	Índice	41
ANEXO A	Formato de Consentimiento Informado para la realización de exámenes médico-legales y procedimientos relacionados.	43
ANEXO B	Componentes del Informe Pericial o Dictamen psiquiátrico o psicológico forense	45



Anexo A

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICO-LEGALES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS

NUMERO DE RADICACIÓN DEL CASO: _____

FECHA Y HORA: _____
Día Mes Año Hora

NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA A EXAMINAR:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN CASOS DE EXAMEN DE MENORES O PERSONAS INCAPACES):

I. Yo, _____ una vez informado sobre los procedimientos que se llevarán a cabo, de la importancia de los mismos para el proceso judicial, o administrativo, y las consecuencias posibles que se derivarían de la imposibilidad de practicarlos, así como de las posibles complicaciones que puedan derivarse del propio examen a realizar, otorgo en forma libre mi consentimiento. Si No

a. _____
Nombre de la entidad que realiza el examen

para la realización del examen médico legal de:

Consignar el (los) tipo(s) de examen(es) médico legal(es) a realizar

Solicitado por: _____

Autorizo la presencia de las siguientes personas durante el desarrollo del examen médico legal:

II. Como parte de la realización de este examen médico legal autorizo realizar:

- Si No La extracción de sangre y otras muestras biológicas o fluidos corporales necesarios para la realización de análisis forenses complementarios.
- Si No La toma de radiografías.
- Si No La toma de impresiones para modelos de estudio y registro de mordida.
- Si No La realización del registro fotográfico de lesiones, evidencias y hallazgos durante el examen médico legal.
- Si No La realización del registro en video de lesiones, evidencias y hallazgos durante el examen médico legal.

III. Igualmente autorizo la utilización con fines académicos, y con respeto de la dignidad e identidad personal, de la información escrita y del material fotográfico y/o de video tomado durante la realización del examen. Si No

Certifico que el presente documento ha sido leído y entendido por mí en su integridad y que se me ha advertido que la información contenida en el informe pericial será utilizada en un proceso judicial, o administrativo, y podrá ser presentado en un juicio oral.

Firma

Documento de identidad: _____ No. _____ de: _____



Anexo B

COMPONENTES DEL INFORME PERICIAL O DICTAMEN PSIQUIÁTRICO O PSICOLÓGICO FORENSES

El informe pericial o dictamen psiquiátrico o psicológico forense contiene:

- **Encabezamiento**
 - Número de identificación del informe que equivale al número de radicación del documento en el Instituto.
 - Fecha de envío del informe.
 - Destinatario (persona o autoridad que solicitó la evaluación, dirección, ciudad).
 - Número y fecha del oficio petitorio.
 - Número de folios anexos que trae la solicitud del examen.
 - Referencia que incluya el Número Único de Caso (en el SPOA) o número del Proceso, y el hecho que se investiga o tipo de proceso dentro del cual se lleva a cabo la peritación.
 - Fecha y hora de la(s) entrevista(s) y examen realizados.
- **Técnicas utilizadas**
 - Se mencionan las técnicas, procedimientos y exámenes complementarios utilizados en la evaluación.
- **Motivo de la peritación**
 - La motivación para la peritación se consigna de manera clara, en lo posible textualmente y entre comillas los puntos más importantes de la solicitud.
- **Identificación**
 - Datos que identifican al examinado, incluyendo nombre, documento de identificación, edad, lugar de nacimiento, lugar de residencia, ocupación, escolaridad, estado civil, religión e informantes que aportaron datos en la evalua-



ción. Situación judicial dentro del proceso. Persona y parentesco con quien vive cuando se trate de menores.

- Constancia de la toma de la huella dactilar al examinado.
- Constancia de diligenciamiento del consentimiento informado.
- Datos de identificación de las personas diferentes al personal forense o de salud presentes en el consultorio durante la evaluación (por ejemplo el acompañante, un intérprete o personal de seguridad cuya presencia sea necesaria por existir riesgo para quien realiza el examen), así como la posición o cargo, e institución u organismo al cual pertenecen, cuando sea del caso.
- **Hechos investigados según información allegada por el solicitante de la pericia**
 - Resumen del caso, teniendo en cuenta la lectura de la documentación allegada, de manera que ilustre al lector sobre el asunto del que trata el documento.
- **Versión de los hechos del entrevistado**
 - Datos que aportan los informantes sobre el caso en cuestión, en lo posible textualmente y entre comillas.
- **Historia familiar ***
 - Descripción general del núcleo familiar primario de la persona entrevistada y secundario si lo hubiere, la visión global que tiene el examinado de estos y la descripción de cada miembro de la familia, incluye datos como edad, ocupación y tipo de relación con el examinado.
- **Historia personal ***
 - Datos referentes a la historia de vida del examinado, desde los antecedentes prenatales hasta la vida adulta.
- **Antecedentes específicos ***
 - Antecedentes patológicos, hospitalarios, quirúrgicos, farmacológicos, tóxicos, alérgicos, traumáticos, familiares, psiquiátricos, judiciales, venéreos y ginecoobstétricos.



- **Examen mental**
 - Descripción detallada de cada una de las partes del funcionamiento mental del examinado al momento de la evaluación, incluyendo descripción general, actitud, estado de conciencia, orientación, atención, afecto, pensamiento, sensopercepción, juicio, raciocinio, memoria, inteligencia, introspección y prospección.
- **Análisis**
 - Se debe hacer un escrito en que se sustente la base de la opinión pericial, partiendo del análisis psicológico del examinado, diagnóstico clínico psiquiátrico o psicológico, diagnóstico forense, desarrollando una discusión tendiente a responder cada una de las preguntas planteadas por el solicitante de la pericia.
- **Conclusiones**
 - Expresar el diagnóstico clínico psiquiátrico o psicológico según las clasificaciones vigentes o en su defecto hacer una descripción semiológica de los hallazgos, el diagnóstico forense, responder las preguntas hechas por el solicitante y hacer recomendaciones en el marco del mantenimiento de la salud y protección social.
- **Nombre y firma**
 - Todo informe pericial o dictamen debe llevar el nombre, la profesión y la firma de quienes intervinieron en su elaboración.

* **NOTA:** cuando el texto del informe sea muy extenso y para cumplir con el requerimiento del SPOA acerca de que se envíe un informe resumido que contenga la base de la opinión pericial, a criterio del perito, los datos sobre la “Historia familiar”, “Historia personal” y “Antecedentes específicos”, se pueden enviar como un **Anexo** del informe pericial o dictamen.

